

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	50

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio especial de los caminos de hierro en el territorio de la Península, así en lo que se refiere á los estudios y formación de proyectos, como en todo lo relativo á la inspección de las obras y de la explotación, se distribuirá en tantas diferentes divisiones como reclame el desarrollo que vayan experimentando estas vías, comprendiendo en cada una de ellas el número de líneas que se considere conveniente, sin atender á los límites que señalan las provincias y distritos en que se halla dividido el servicio general ordinario.

Art. 2.º Cada una de las divisiones á que se refiere el artículo anterior tendrá á su frente un Ingeniero de la clase de Jefes, que se denominará para este servicio especial *Ingeniero jefe de la division* correspondiente, y el número de subalternos que sean necesarios.

Art. 3.º Los trabajos de las líneas que, hallándose ya en estudio, en construcción ó en explotación, no se incluyan en el cuadro de las divisiones, se desempeñarán en adelante, hasta tanto que el desarrollo de las obras en cada localidad haga necesaria una division de caminos de hierro, por uno de los Ingenieros jefes de distrito del servicio general de las obras públicas.

Art. 4.º Las obligaciones de los Jefes de las divisiones de caminos de hierro y sus subalternos, sus relaciones con la Direccion ge-

neral y con las empresas, y las de estas con los Ingenieros jefes de division y el Gobierno, así como todo cuanto concierne á este servicio especial, se fijarán en un reglamento.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego. (Gac. núm. 1,530.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de la carrera jurídico-militar, que sirviendo en los dominios de Ultramar sean declarados en situación de reemplazo, en lo sucesivo disfruten el mismo sueldo que los de su propia clase y situación en la Península, sin perjuicio de los derechos civiles que hasta hoy tengan adquiridos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr..... (Gac. núm. 1,538)

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion del antecesor de V. E., fecha 30 de Agosto de

1855, encareciendo los servicios prestados por Félix Larrasoain, enfermero de la sala de coléricos establecida en el hospital militar de Pamplona, que murió del mismo mal, y recomendando su desinterés y abnegacion, para que se señale una recompensa á su esposa é hijos que se hallan reducidos á la indigencia.

En vista de las razones de equidad y de justicia que se tuvieron presentes al dictar la Real orden de 25 de Octubre de 1854, declarando como ocurridas en accion de guerra las muertes de los facultativos castrenses, ocasionadas por el cólera-morbo, en la asidua asistencia de los atacados de esta enfermedad en hospitales militares y vecinos de las poblaciones, y conformándose S. M. con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 del mes próximo pasado, se ha servido declarar al citado Félix Larrasoain y demas que se hallen en su caso comprendidos en la expresada Real resolucion de 25 de Octubre de 1854, y señalar á sus familias las pensiones que el art. 5.º del decreto de 28 de Octubre de 1811 concede á las de los patriotas que mueren en funcion del servicio, para cuyo fin promoverán los interesados las oportunas solicitudes, acompañando:

- 1.º Partida de casamiento del causante.
- 2.º La de defuncion.
- 3.º Las de bautismo de los hijos que haya dejado.
- 4.º Certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese que la enfermedad ha sido adquirida por efecto preciso de su esmerado celo y asiduidad en cuidar á los enfermos atacados del mismo mal.

5.º Otra librada por el Jefe de Sanidad militar del distrito.

6.º Otra por el de Administracion militar.

Y 7.º Otra por la Autoridad superior local del ramo de Guerra.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor..... (Gac. núm. 1,538.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que por una orden Imperial se ha suprimido la cuarentena en todos los puertos de la Rusia meridional, declarando admitidos á libre plática todos los buques de procedencia extranjera que arriben á aquellos con patente limpia, debidamente legalizada por los Agentes consulares rusos, se ha servido mandar que se dé publicidad á esta medida por lo que pueda interesar á los navegantes y al comercio español.

Lo participo á V. S. de Real orden para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1857.—Novedal.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 1,538.)

Subsecretaria.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de

competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta que D. Felipe Cano, vecino de Vega de Pas, elevó en 15 de Diciembre de 1854 una instancia al Ayuntamiento de su pueblo, denunciando el abuso que su convecina Doña Manuela Trueba venia cometiendo desde hacia catorce años de apoderarse paulatinamente de porciones de un terreno con arbolado, propio del comun de vecinos, habiendo levantado recientemente sobre él algunas tapias.

Que al márgen de esta instancia hay un acuerdo tomado en 4 de Enero de 1855 y firmado por el Alcalde, el Secretario y cuatro concejales, segun el que, si en el término de cinco dias no dejaba la mencionada Doña Manuela Trueba libre y espedito el terreno perteneciente al comun, se habia de elevar el expediente instruido á conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que fundado en este acuerdo el Alcalde, en 7 de Enero de 1856 dispuso que si en el término de tres dias no se cumplia lo en él prevenido, se llevase á efecto á costa de la interesada; y que así se verificó, embargándole y vendiéndole en pública subasta para pagar á los operarios un becerro de su propiedad:

Que antes de que el remate se verificara y de que se dictara la providencia que á él dió lugar, en 20 de Febrero de 1856, acudió Doña Manuela Trueba al Juez de primera instancia de Villacarriedo, presentando copia de un juicio de conciliacion celebrado en 1852 entre ella y el denunciador del abuso que se la imputa, é interponiendo interdicto en queja del alguacil y de los dos jornaleros que, prestando orden del Alcalde, habian demolido las tapias de su finca, dejándola abierta:

Que el Alcalde de Vega de Pas, por su parte, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia todo lo ocurrido por medio de repetidas exposiciones firmadas por él y el Procurador síndico de la municipalidad, á los cuales acompañaba entre otros documentos justificativos, una instancia elevada en 1852 por el mismo Felipe Cano, en la que hacia la denuncia que hoy reproduce, con un acuerdo del Alcalde acerca de ella, para que Doña Manuela Trueba, bajo multa de 20 duros suspendiese las obras que entonces comenzaba; y que en vista de estos antecedentes y de lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1859, dicha Autoridad superior requirió de inhibicion al Juez de Villacarriedo:

Que este funcionario se declaró competente, fundándose en que el Alcalde no habia obrado en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Pas, toda vez que su Secretario certificaba que en las actas de las sesiones celebradas

en los años de 1854, 1855 y 1856 no constaba que se hubiera tomado ninguna relativa á la emolcion de que se trata, y lo mismo acreditan las declaraciones recibidas á cuatro Regidores; en que la ley de Ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823, vigente entonces, no confiere á las municipalidades atribuciones bastantes para proceder como en el caso presente se ha procedido; y por último, en que en todo caso estas atribuciones no podrian referirse á supuestas usurpaciones que vinieran respetándose por espacio de mas de veinte años, como sucede con la que se atribuye á Doña Manuela de Trueba:

Que oido el dictámen de la Diputacion provincial, el Gobernador insistió en su requerimiento y el Juez en declararse competente, viniendo á resultar esta contienda:

Visto el art. 74, párrafo segundo y quinto de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun los cuales los Alcaldes deben procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Visto el párrafo sexto del artículo 5.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, con arreglo al que á los Gobernadores de provincia toca suspender, modificar ó revocar los actos de las Autoridades y agentes dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino:

Vistos los artículos 91 y 92 de la ley para el Gobierno económico político de las provincias de 3 de Febrero de 1823, establecido por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, que previene que las reclamaciones y quejas de los particulares sobre los ramos de propios, abastos, pósitos y demas negocios que pertenecen privativamente á las atribuciones de los Ayuntamientos, mientras los expedientes y los procedimientos conservan el carácter de gubernativos, se dirijan á la Diputacion provincial, si el Ayuntamiento no las hubiese satisfecho:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, dictada para impedir que los Tribunales de Justicia admitan interdictos de manutencion ó restitution contra las disposiciones y providencias que dictan los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Vega de Pas, al dictar la disposicion que promovió el interdicto interpuesto por Doña Manuela Trueba, ora tratara de ejecutar la medida que adoptó en el año de 1852 en uso de las atribuciones que le conferia el artículo citado de la ley de 8 de Enero de 1845, ora procediese como encargado de ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento que aparece al márgen de la segunda instancia de D. Felipe Cano, toma-

do en 4 de Enero de 1855, obró dentro del círculo de sus facultades.

2.º Que en este concepto, de las extralimitaciones que puedan haberse permitido él ó el Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º citado de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, ó en los 91 y 92 de la ley de 3 de Febrero de 1823 respectivamente, al Gobernador único y exclusivamente toca conocer:

3.º Que en virtud de lo prevenido en estas mismas leyes, y de una manera especial en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el interdicto entablado por Doña Manuela Trueba, fué de todo punto improcedente; sin que obste para estimarlo así la larga posesion que acreditó venia teniendo en el terreno de que se trata, puesto que la medida dictada por el Alcalde y el acuerdo del Ayuntamiento se limitaban á dejarle abierto derribando las tapias levantadas, y consta que estas tapias estaban construyéndose en el año de 1852, época de la primera denuncia de D. Felipe Cano, y de la medida adoptada por el Alcalde;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander. (Gac. núm. 1,498.)

#### Providencias judiciales.

Licenciado D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera, y su partido etc.

Por el presente: primero, segundo, tercero y último pregon, cito, llamo y emplazo, á Antonio de Lamadrid del Rio, vecino de Cabrojo, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre incendio en el monte de Abizado, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra el resultan aperebido de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta expresada villa á 17 de Marzo de 1857.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro, Secretario.

D. Juan Antonio Torreiro, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de Paz del tercer Distrito de esta capital y Regente

de la jurisdiccion ordinaria por la vacante en que se halla etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á D. Valero Blanco, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, de la cual se fugó el 12 del próximo pasado Enero, á fin de que en el término de nueve dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye, por falsificacion de la firma de D. José Ceballos Bustamante, así bien de este comercio, en un pagaré de sesenta mil reales; si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en otro caso la causa se tramitará en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio consiguiente. Dado en la ciudad de Santander á 20 de Marzo de 1857.—Juan Antonio Torreiro.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del valle de Cabuérniga y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos promovidos en este Juzgado á instancia de Don Alejandro Fernandez de la Reguera, vecino del lugar de Sopena, he proveido el siguiente—AUTO.—«En Valle de Cabuérniga á 11 de Marzo de 1857, el Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de interdicto intentado por D. Primitivo de Mier, Procurador del Juzgado á nombre y con poder bastante de D. Alejandro Fernandez de la Reguera, vecino del lugar de Sopena, para adquirir la posesion de un huerto radicante en dicho lugar y sitio denominado *Corral redondo*, ante mi Escribano dijo: Resultando que segun escritura pública otorgada en 10 de Julio de 1856 ante el Escribano D. Carlos Diaz de la Campa, adquirió el D. Alejandro el huerto de que se trata, por compra que hizo á D. Leonardo y Doña Maria Manuela de Mier, hermanos, vecinos de Renedo: Resultando que segun lo expuesto por el mismo Don Alejandro, nadie posee dicho huerto á título de dueño y que por fallecimiento de la última inquilina ó llevadora, ocurrido en el año próximo pasado, ó está abandonado y sin aprovecharse ó se han introducido en él los hermanos Mollada, vecinos del propio lugar de Sopena, dueños en la actualidad de la parte confinante que correspondió á Don Antonio Ruiz Cueto, de la misma vecindad. Considerando que la escritura de compra-venta presentada en autos tiene todas las solemnidades y requisitos que la ley exige: Considerándola por lo tanto título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho: Considerando que no resulta otra po-

sesion que obstar pueda para la concesion de la del interdicto: Vistos los articulos 694, 695 y 698 de la ley del enjuiciamiento civil; debia declarar y declaraba procedente el interdicto de adquirir intentado a nombre de D. Alejandro Fernandez de la Reguera, y en su consecuencia, manda se dé a este sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion solicitada del huerto sito en el *Corral redondo*, a

cuyo fin confiere comision en forma al alguacil del Juzgado D. Manuel Diaz Sobrecasas, ante el Escribano actuario, haciéndose las intimaciones necesarias a D. Andrés y Don Manuel Molleda, para que reconozcan al D. Alejandro como legítimo poseedor, y ejecutado se dará cuenta para determinar lo demas que corresponda. Asi lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.»—Julian

Gutierrez del Olmo.—Ante mí, Modesto Fernandez de Terán.—Y habiéndose dado la posesion otorgada en el auto anterior, he dispuesto su publicacion por edictos segun prescribe la ley del enjuiciamiento civil, a fin de que los que se crean con derecho a reclamar contra aquella, lo hagan dentro de sesenta dias contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; apercibidos de que

pasado dicho termino sin haberlo verificado, se amparará en la posesion al D. Alejandro Fernandez de la Reguera y no se admitirá reclamacion alguna contra la misma. Dado en Valle a 17 de Marzo de 1857.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Modesto Fernandez de Terán.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Febrero último en las nóminas de Clases pasivas, que se satisfacen por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

CLASE.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
<b>ALTAS.</b>			
<b>PENSIONES REMUNERATORIAS.</b>			
Pensionista .....	Doña Romualda Lopez.....	730	26 de Enero de 1857.
<b>REGULARES.</b>			
Exclaustrado .....	D. Nicolás Cacicedo.....	1825	30 de Enero de 1857.
<b>RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.</b>			
Retirado .....	D. Felipe Fernandez.....	768 72	19 de Setiembre de 1849.
Idem .....	D. Francisco Maeda.....	349 32	16 de Enero de 1857.
<b>PENSIONISTAS DEL MONTE-PIO CIVIL.</b>			
Pensionista.....	Doña Leocadia Puente.....	6000	16 de Febrero de 1857.
<b>BAJAS.</b>			
Exclaustrado .....	D. Fernando Zárate.....	2190	Por haber fallecido.
<b>RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.</b>			
Retirado .....	D. Ramon Ruiz Garcia.....	416 40	Por no justificar en tres meses.
<b>PENSIONISTAS DEL MONTE-PIO CIVIL.</b>			
Viuda .....	Doña Teresa Alonso.....	1000	Por haber fallecido.

Santander 18 de Marzo de 1857.—Lorenzo de Obregon.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por virtud de autorizacion que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido conferirme con fecha 5 del corriente, señalo el dia 30 del actual a las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los Portazgos que comprende la carretera provincial de Altable a Alfaro por tiempo desde el 1.º de Abril al 31 de Diciembre próximo, sirviendo de tipo la cantidad que en el pliego de condiciones y al pié de cada uno estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, acompañando a el mismo el arancel y Reales órdenes vigentes para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, y arregladas a lo dispuesto en el art. 5.º de la Real instruccion de 18 de Marzo

de 1852, y demas disposiciones de la Real orden de 27 de Febrero del mismo año; señalando al efecto el local de este Gobierno de provincia donde se efectuará el remate bajo mi presidencia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion abierta que durará diez minutos y cuya mejora ha de ser la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Logroño 14 de Marzo de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Marzo de 1857 y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el resto del año actual del Portazgo ó Portazgos tal y tal se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sugesion a los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente. —Paez.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Febrero último, recibido en esta Universidad, el 12 del corriente Marzo, me remite el siguiente anuncio.

«Por acuerdo de la Superioridad se suspende el concurso anunciado

en la Gaceta de 22 de Enero último, para la provision de la cátedra de Fitografia y Geografia botánica, establecida en la facultad de Filosofia de la Universidad central, por Real decreto de 7 del mismo mes. Madrid 18 de Febrero de 1857.»

Y se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, y en los estrados de esta Universidad a los efectos convenientes.

Valladolid 14 de Marzo de 1857. —El Rector, Manuel de la Cuesta.

IDEM.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 17 de Febrero último recibido en esta Universidad el 12 del corriente Marzo, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes dos plazas de dibujantes científicos, creadas en el

Museo de ciencias naturales de Madrid por Real decreto de 7 de Enero último, dotadas una con ocho mil reales y otra con seis mil, las cuales se proveerán por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento de estudios.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Tener la primera enseñanza elemental completa.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º En dibujar del modelo vivo con dos lápices una figura humana en el término de cuatro horas.
- 2.º En bosquejar á la aguada un paisaje en el mismo tiempo de cuatro horas.
- 3.º En copiar un dibujo topográfico á la pluma, y otro á la aguada, dándose tres dias de término para cada uno de estos trabajos.
- 4.º En copiar del natural á la aguada un animal vertebrado, otro invertebrado y una planta en el término de ocho dias.

Los ejercicios para la oposicion á las dos plazas, se verificarán al propio tiempo, haciendo el Tribunal propuesta separada para cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes y la relacion documentada de sus méritos en el término de dos meses, contados desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid. Madrid 17 de Febrero de 1857.»

Y se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines de este distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 14 de Marzo de 1857.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

CIRCULAR NÚMERO 66.

**MINAS.**

Debiendo quedar nulos y sin curso todos los expedientes de minas que en 1.º de Abril próximo no hayan hecho el depósito de los 300 reales segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero último; y teniendo entendido que hay varios depósitos de los cuales no se ha tomado razon en la Seccion de minas, prevengo á fin de evitar perjuicios á los interesados, que desde luego se presenten á verificarlo, en el término de diez dias contados desde el en que se anuncie en este periódico oficial, en la inteligencia que de no hacerlo asi, les parará el perjuicio que dejo indicado. Santander 26 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Por el Ministerio de Marina se

han comunicado á esta Direccion noticias oficiales relativas á los Faros que se expresan á continuacion, y con presencia de las cuales se publican los siguientes anuncios.

**1.º FARO DE CABO DE OROPESA.**

*Provincia de Castellon.*

**COSTAS DE ESPAÑA EN EL MEDITERRÁNEO**

Construido por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en el mencionado punto, y que alumbrará desde el 1.º de Abril del presente año.

Luz fija, variada con destellos de 5' en 3'; su aparato catadióptrico de tercer orden.

Latitud 40º 06' 36" N.

Longitud 06 21 23 E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Alcance aproximado, 15 millas. Elevacion 22<sup>m</sup>68 (81 piés) sobre el nivel del mar.

**2.º FARO PROVISIONAL EN CAYO DE PIEDRAS.**

*Bahia de Cárdenas.*

**COSTA N. DE LA ISLA DE CUBA.**

El Faro que existia en este punto, y segun anuncio de esta Direccion en la Gaceta de 8 de Febrero próximo pasado, habia desaparecido por efecto del huracán de Agosto de 1856, se ha reemplazado provisionalmente por otro de Luz fija, que empezó á alumbrar en 1.º de Enero del presente año, y cuya situacion geográfica es la siguiente:

Latitud 23º 14' 21" N.

Longitud 74 55 55 O. del citado Observatorio; siendo su elevacion 19<sup>m</sup>507 (70 piés) sobre el nivel medio del mar.

Dicho Faro provisional subsistirá mientras se concluya el permanente, que se está construyendo en la actualidad.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

**Administracion de Correos de Laredo.**

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Hiende la Encina. (República megicana.)	Agapito Arroyo.
Orizaba.	Basilio Ortiz.
Madrid.	Francisco Alonso.
Veracruz.	José Maria Baldes.
Ocotlan.	Juan de Allende.
Montevideo.	José Maria Septien.
Ocotlan.	Juan de Allende.
Zacatecas.	José Ruiseco.
Santa Maria de Apacoya.	José Leon Salcines.
Tegeria.	José de la Maza.
Perote.	Leonardo Rugama.
México.	Maximino Vierna.
Gujaca.	Pablo de Allende.
Oajaca.	Pascual de Hazas.
(Veracruz.) Córdova.	Sres. D. Pablo y Doña Mariana de Bustio
Papantla.	Ramon de Bustillo Naveda.

**Su direccion. A quienes se dirijen.**

Papantla.	Trifon de la Sierra Otero.
Papantla.	El mismo.
Veracruz.	Tomás Ruiseco.
Laredo 8 de Marzo de 1857.	—El Administrador, Rafael de Salaya.

**ANUNCIOS.**

**Gobierno de la provincia de Santander.**

D. Juan Luis de Ferán, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cieza, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro de Fol y Sainz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 27 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

**Consulado de la República de Venezuela en Santander.**

El infrascrito pone en conocimiento del comercio, que el plazo señalado en la nueva ley de aduanas para la importacion por los puertos de Venezuela, no empezará á regir, sin embargo del que la misma determina, hasta 1.º de Junio próximo para las procedencias de Europa.

Este Consulado facilitará con gusto á todas las personas que deseen enterarse de la legislacion aduanera de Venezuela, el único ejemplar que poseé, aunque se ha publicado ya en los periódicos de Madrid. Santander 24 de Marzo de 1857.—G. Roiz de la Parra.

Caja de liquidacion, en Madrid, calle la Montera núm. 28, cuarto 2.º

Establecida ya la Caja de liquidacion de efectos públicos que se negocian en la Bolsa de Madrid, su Direccion ha creido conveniente tengan conocimiento los Sres. negociantes de provincia de los mas esenciales cometidos que á aquella se agregan, y son los siguientes:

1.º La compra y venta al contado de toda clase de papel de crédito contra el Estado.

2.º La Comision de compra y venta á plazo de dicha clase de papel de crédito, siempre y cuando se den las debidas garantias.

3.º La compra de todo expediente de crédito comprendido en el arreglo general de la Deuda del Estado, incluidas las del personal, ó sean por sueldos devengados por empleados.

4.º Se facilitará noticia del movimiento que experimenten los fondos públicos en las diversas horas del dia, expresando los cambios habidos en el Bolsin de la noche y

de la mañana; de los que se coticen en la Bolsa, y de los que haya á última hora ó sea á las cuatro de la tarde.

Y últimamente en dichas oficinas que se hallan bajo la direccion de los Sres. D. Juan Jose de Arostegui y D. Gabriel Gassó, se admiten comisiones particulares, ya de administracion de bienes, ya de reclamacion de créditos, así como tambien todas aquellas que por su índole sean asequibles á su pronta realizacion.

**QUINTAS.**

**LA AUXILIADORA.**

Asociacion mútua para auxiliar y facilitar la suscripcion del servicio militar en la quinta del año de 1857: Madrid, Direccion y Administracion calle de la Biblioteca, n.º 5, cuarto bajo de la izquierda.

Comisionados en Santander los Sres. viuda de Soriano y compañía Ribera del Muelle núm. 15, donde darán razon de las esplicaciones que se pidan.

Depositarios de los fondos los Sres. Gallo hermanos, Comisionados del Banco de España.

**Ayuntamiento constitucional de Tirgo.**

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Tirgo, en la provincia de Logroño, partido de Haro, su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo de buena calidad cobradas en Setiembre de cada año por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el dia 15 de Abril próximo en toda forma y francas de porte, al que suscribe, como presidente de la Corporacion Municipal.

Tirgo 25 de Febrero de 1857.—El presidente, Fermín Velez.—Ponciano Alonso, secretario.

**MAIZ SUPERIOR.**

D. Salvador Quintana, de este comercio, acaba de recibir un cargamento de maiz superior del extranjero, tiene su almacen junto á la Administracion de Correos de esta ciudad, frente á la fuente de Beccedo. Las personas que gusten interesarse en las compras, se las arreglará cuanto sea posible por el encargado del despacho.

En la calle de San Francisco, número 25, piso 2.º, acaba de abrirse un nuevo taller de Sastrería, con el titulo de Los Dos Amigos.

Las personas que deseen honrarlos con su confianza, encontrarán la mayor elegancia y baratura posibles, ofreciéndose por su parte á construir toda clase de prendas con el mayor esmero y á satisfaccion del parroquiano.